

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO

REPERTORIO N° 12.922-2018.-

PROT N° 419.-

C Y R.d

Diego Ovalle

MANDATO ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE VALORES

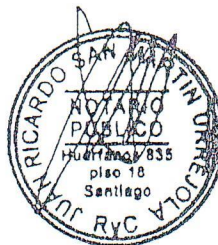
BANCARD INVERSIONES LIMITADA

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
N°19.799 - Auto
acordado de la Excmá
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180308100737CB

A

MONEDA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

En Santiago de Chile, a siete de marzo del año dos mil dieciocho ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparecen: **BANCARD INVERSIONES LIMITADA**, rol único tributario número noventa y seis millones ochocientos noventa y cuatro mil ciento ochenta guion uno, representada por don **NICOLÁS NOGUERA CORREA**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y un mil ciento ochenta guion nueve y don **ALFREDO ACHONDO JIMÉNEZ**, chileno, casado ingeniero comercial, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos once mil quinientos veintisiete guion ocho, todos domiciliados para estos efectos en




20180308100737CB

Avenida Apoquindo número tres mil piso diecisiete, comuna de Las Condes (en adelante indistintamente se denominará también el "Mandante") por una parte; y por la otra, **MONEDA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**, sociedad anónima dedicada a la administración de fondos de terceros y carteras individuales, rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa guion ocho, representada por don **ANTONIO GIL NIEVAS**, español, casado, ingeniero industrial, cédula de identidad para extranjeros número veintitrés millones seiscientos cinco mil setecientos ochenta y nueve guion cinco, y por don **PABLO ECHEVERRÍA BENÍTEZ**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número siete millones doce mil doscientos cincuenta y cuatro guion cinco, todos domiciliados para estos efectos en Isidora Goyenechea número tres mil seiscientos veintiuno, piso ocho, Las Condes, (en adelante indistintamente se denominará también "Moneda AGF" el "Administrador" o el "Mandatario"), los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas, exponen:

PRIMERO: Antecedentes. Para los efectos de celebración del presente contrato las partes dejan constancia de los siguientes antecedentes y consideraciones: **Uno.** Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete don Miguel Juan Sebastián Piñera Echenique fue electo como Presidente de la República de Chile. **Dos.** A esta fecha don Miguel Juan Sebastián Piñera Echenique es dueño del sesenta y seis coma ochenta y cinco por ciento de los derechos sociales de Bancard Inversiones Limitada, sin tener la calidad de director o apoderado ni participar de otra forma en la administración de dicha sociedad. **Tres.** El Mandante es titular, entre otros, de los valores mobiliarios y recursos líquidos, cuya composición se detalla en el **Anexo A** del presente instrumento (en adelante la "Cartera Inicial"). De conformidad con lo dispuesto en el artículo veintiséis de la Ley número veinte mil ochocientos ochenta sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses (en adelante la "Ley

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
N°19.799 - Auto
acordado de la Excmo
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180308100737CB

 Prot. 419.-
Fecha 7/3/2018

RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO

veinte mil ochocientos ochenta) y en el Dictamen número nueve mil ochocientos cincuenta y tres emitido por la Contraloría General de la República con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, el Mandante se encuentra obligado a inhibirse de la administración de los valores mobiliarios de que sea titular, debiendo optar por alguna de las alternativas establecidas en el citado artículo. **Cuatro.** En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo veintiséis de la Ley veinte mil ochocientos ochenta y encontrándose dentro del plazo establecido para ello, el Mandante ha decidido otorgar al Administrador un mandato amplio y discrecional de administración de cartera de conformidad a los términos de este contrato y a lo dispuesto en la Ley veinte mil ochocientos ochenta y sus normas complementarias. **Cinco.** Por su parte, Moneda AGF es una entidad fiscalizada por la Comisión para el Mercado Financiero, inscrita en el Registro Especial de Administradores de Mandato bajo el número ciento cincuenta y dos mil ochocientos seis guion cero cuatro guion dos mil diecisiete. El representante legal del Administrador es don Antonio Gil Nievas, cédula de identidad para extranjeros número veintitrés millones seiscientos cinco mil setecientos ochenta y nueve guion cinco. Moneda AGF es controlada en un noventa y nueve coma novecientos noventa y ocho por ciento Moneda Asset Management S.A., rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos treinta guion dos y en un cero coma cero cero dos por ciento por Inversiones Puerto Aventura Limitada, rol único tributario número setenta y ocho millones trescientos treinta y ocho mil doscientos setenta guion nueve. **Seis.** Las partes entienden que el propósito y fundamento de este contrato es que tanto el Mandante como sus administradores y apoderados queden completamente inhibidos de cualquier injerencia y conocimiento relativos a las operaciones y composición de la Cartera de Inversiones, en forma ininterrumpida durante todo el período en que don Miguel Juan Sebastián Piñera Echenique se desempeñe como Presidente de la República; evitando



Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada - Ley
N°19.799 - Auto
acordado de la Excmo
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180308100737CB

así cualquier conflicto de interés, sea actual o potencial, real o aparente. De esta forma, las actuaciones que realicen las partes con motivo de la ejecución del contrato tenderán a este fin, y, especialmente (i) el Mandatario ejecutará el contrato a su propio nombre, velando siempre por que se cumpla con la prohibición de entrega y divulgación de información establecida en la cláusula Séptima siguiente; y (ii) al otorgar el presente mandato, el Mandante conoce y acepta la circunstancia de que el Mandatario tomará decisiones de inversión en forma totalmente autónoma, y que las consecuencias de dichas inversiones se radicarán directamente en su patrimonio. Asimismo, las partes entienden que toda restricción de entrega de información o comunicación entre el Mandante y el Mandatario, según lo dispuesto en la Ley veinte mil ochocientos ochenta y el presente mandato, será extensiva a las personas relacionadas del Mandante en los términos del artículo cien de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, y especialmente a don Miguel Juan Sebastián Piñera Echenique en su calidad de socio del Mandante. **SEGUNDO: Mandato Especial de Administración de Cartera de Valores.** Por el presente instrumento, el Mandante, representado en la forma indicada en la comparecencia, viene en conferir a Moneda AGF, la que por medio de sus representantes acepta, un mandato especial de administración de cartera de valores, en los términos de la Ley veinte mil ochocientos ochenta, para que, actuando a su propio nombre y sin intervención ni conocimiento del Mandante, proceda a la liquidación de aquellos valores mobiliarios que forman parte de la Cartera Inicial, invierta el producto de tal liquidación conjuntamente con los recursos líquidos comprendidos en la misma, y administre dichas inversiones, de conformidad a lo establecido en el presente contrato y a las disposiciones de la Ley veinte mil ochocientos ochenta, su Reglamento y las normas e instrucciones dictadas por la Comisión para el Mercado Financiero. **TERCERO: Instrucciones generales de administración. Uno. Liquidación.** El Mandatario deberá proceder a

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada - Ley
N°19.799 - Auto
acordado de la Excmá
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180308100737CB

liquidar íntegramente los valores mobiliarios que formen parte de la Cartera Inicial, de conformidad a lo dispuesto en la Ley veinte mil ochocientos ochenta. La venta y enajenación de los valores mobiliarios que componen la Cartera Inicial deberán efectuarse en condiciones de mercado a través de los mecanismos o procedimientos usuales y adecuados para la realización de este tipo de operaciones por parte de administradoras de cartera de inversiones fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero o la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. A medida que el Mandatario vaya liquidando los valores mobiliarios que formen parte de la Cartera Inicial, deberá reinvertir los recursos resultantes de ello conforme a las instrucciones generales de administración contenidas en el presente instrumento y a lo dispuesto en la Ley veinte mil ochocientos ochenta. El Mandatario comunicará oportunamente a la Comisión para el Mercado Financiero el contenido del plan de liquidación que determine, de conformidad con las instrucciones contenidas en la Norma de Carácter General número cuatrocientos nueve de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero. **Dos. Inversión.** Los recursos financieros entregados conforme al presente contrato, incluyendo aquellos que se obtengan producto de la liquidación de los valores mobiliarios incluidos en la Cartera Inicial (en adelante los "Recursos"), deberán ser invertidos por el Mandatario de conformidad a la siguiente política de inversión: (a) Entre un cero por ciento y un setenta por ciento de los Recursos deberá ser invertido en instrumentos de renta fija local. (b) Entre un cero por ciento y un ochenta por ciento de los Recursos deberá ser invertido en instrumentos de renta variable local. (c) Entre un cero por ciento y un ochenta por ciento de los Recursos deberá ser invertido en instrumentos de renta variable extranjera. (d) Entre un cero por ciento y un setenta por ciento de los Recursos deberá ser invertido en instrumentos de renta fija extranjera. (e) Entre un cero por ciento y un cuarenta por ciento de los



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Recursos deberá ser invertido en activos alternativos u otros activos no comprendidos en los párrafos anteriores. Para la inversión de los Recursos en activos alternativos cuya duración estimada sea mayor a seis años a contar de la fecha del presente mandato, se reducirá el límite máximo del porcentaje de inversión indicado en la letra (e) precedente a diez por ciento. Respecto a la inversión de los Recursos en el extranjero, ésta deberá hacerse en acciones o bonos que se encuentren registrados en un mercado formal, o bien en fondos de inversión o fondos mutuos administrados por entidades sujetas a la fiscalización de la autoridad del mercado de capitales del país correspondiente. Los Recursos invertidos en la forma antes indicada, así como los excedentes e ingresos que se obtengan producto de dichas inversiones, se denominarán en adelante la "Cartera de Inversiones". **CUARTO: Ejecución del mandato.** En el desempeño de su encargo, el Administrador actuará en forma discrecional, invirtiendo los Recursos del Mandante en aquellos instrumentos que elija libremente conforme a las facultades contenidas en el presente instrumento, quedando en todo caso sujeto a las siguientes obligaciones, instrucciones y directrices, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en la Ley veinte mil ochocientos ochenta: **Uno.** El Administrador deberá cumplir y velar por que sus ejecutivos, apoderados y delegados cumplan en todo tiempo la normativa legal y administrativa aplicable al presente mandato y, en particular, a las normas contenidas en la Ley veinte mil ochocientos ochenta. **Dos.** El Administrador podrá adquirir para los fondos que él o sus relacionados administren todo o parte de los valores que componen la Cartera Inicial o la Cartera de Inversiones, en la medida que dicha operación se efectúe en condiciones de mercado y a través de mecanismos o procedimientos usuales y adecuados para la realización de este tipo de operaciones. El Administrador podrá adquirir por cuenta del Mandante cuotas de fondos mutuos y de inversión administrados por sí mismo o por personas relacionadas al Administrador, siempre que la

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
Nº19.799 - Auto
acordado de la Excmá
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180308100737CB

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO

operación se lleve a cabo mediante la suscripción, aporte o rescate de cuotas, o bien en los mercados formales de acuerdo a la normativa aplicable. **Tres.** El Administrador podrá contratar con sus personas relacionadas la prestación de servicios y asesorías para la correcta administración de la Cartera de Inversiones, siempre que dicha contratación se efectúe en el mejor interés del Mandante. **Cuatro.** El Administrador podrá invertir en instrumentos derivados, celebrados en Chile o en el extranjero, que tengan por objeto cubrir el riesgo de fluctuaciones de tasas, precios y tipo de cambio de la Cartera de Inversiones. **Cinco.** El Administrador deberá mantener la Cartera de Inversiones en custodia, ya sea directamente por el Administrador o bien a través de un corredor de bolsa u otra entidad o intermediario legalmente autorizado de acuerdo con la jurisdicción de que se trate. **Seis.** El Administrador cuidará de no alcanzar directamente para la Cartera de Inversiones, un cuatro coma noventa y nueve por ciento o más del total de acciones emitidas con derecho a voto de un mismo emisor. Asimismo, se abstendrá de efectuar transacciones que tengan como consecuencia la obligación de efectuar una Oferta Pública de Adquisición de Acciones o ser informadas a la Comisión para el Mercado Financiero en conformidad a la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores. **Siete.** El Mandatario podrá tomar dinero en préstamo y efectuar operaciones bursátiles a plazo en calidad de deudor por un monto total que en ningún momento podrá superar de un treinta por ciento del patrimonio neto de la Cartera de Inversiones. **Ocho.** El Mandante no dará instrucción de voto alguna durante la vigencia del mandato. El Administrador podrá ejercer en forma libre el derecho a voto por los valores que integran la Cartera de Inversiones actuando siempre en el mejor interés del Mandante, quedando en consecuencia autorizado para el ejercicio de los referidos derechos a voto en los términos de la primera parte del inciso tercero del artículo ciento setenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre



[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

Mercado de Valores, sin que requiera para ello instrucción alguna del Mandante. Especialmente ejercerá el derecho a voto en juntas de accionistas cuando (i) le permita ejercer un derecho a retiro que considere conveniente o necesario ejercer conforme a su estrategia de inversión, en cuyo caso, estará facultado para votar en contra de la proposición que genera el derecho a retiro y para ejercer dicho derecho de conformidad a lo dispuesto en los artículos sesenta y nueve y siguientes de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas; y (ii) se trate de proposiciones relativas a la enajenación de activos, modificación del giro y otorgamiento de garantías, en cuyo caso, estará facultado para decidir el voto de conformidad al mérito de la propuesta. **Nueve.** El Mandatario deberá manejar por separado la Cartera de Inversiones de otras carteras administradas por éste o por sus personas relacionadas, tanto nacionales como extranjeras, no pudiendo en ningún caso transferir títulos entre ellas a precios distintos a los del mercado o sin efectuar la operación en la rueda de una bolsa de valores cuando se trate de acciones. **Diez.** El Mandatario deberá proveer los fondos o recursos líquidos que el Mandante le solicite durante la vigencia del presente mandato. Dichos fondos deberán ser provistos al Mandante con cargo a la Cartera de Inversiones, dentro del plazo que le indique el Mandante en dicha solicitud. El Mandatario podrá solicitar una extensión razonable de dicho plazo en caso que para la provisión de recursos líquidos al Mandante sea necesaria la liquidación de valores comprendidos en la Cartera de Inversiones. **Once.** Adicionalmente, las partes dejan constancia de que el Administrador estará obligado a lo siguiente: (a) Restituir al Mandante, al término del presente contrato, todo ingreso que reciba el Mandatario o sus personas relacionadas en virtud de la administración, inversión u operación de la Cartera de Inversiones, deducidos únicamente los ingresos que se encuentren expresamente permitidos en el **Anexo B** del presente mandato y la remuneración del Administrador indicada en la cláusula Octava siguiente. (b) Mantener los



Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
N°19.799 - Auto
acordado de la Excmo
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180308100737CB

Prot. 419.-
Fecha 7/3/2018

recursos obtenidos de la Cartera de Inversiones en una o más cuentas bancarias distintas de aquellas que tenga el Administrador por cuenta propia. **Doce.** Estará prohibido al Mandatario: (a) Efectuar otros cobros que no sean los expresamente autorizados en el presente contrato. (b) Efectuar transacciones con los valores que componen la Cartera de Inversiones que no tengan por objeto directo y único contribuir a la rentabilidad de ésta, o bien que no persigan el mejor interés del Mandante o que tengan por objeto aumentar el volumen de transacciones de dicha cartera. (c) Efectuar operaciones sobre acciones de sociedades anónimas abiertas nacionales fuera de la rueda de una bolsa de valores nacional, con la excepción de: (i) las que se realicen en las ofertas de adquisición de acciones reguladas en el Título XXV de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco; (ii) aquellas a que se refiere el segundo y tercer párrafo de la letra c) del artículo veintitrés de la misma ley; (iii) las suscripciones de acciones a que se refiere el artículo veinticinco de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis; y (iv) otras operaciones que permita la ley. **QUINTO:**

Facultades del Mandatario. Sujeto a las disposiciones indicadas en las cláusulas precedentes, el Mandatario estará facultado para invertir y administrar con la mayor libertad la Cartera de Inversiones, pudiendo obrar con total discrecionalidad en el cometido de su encargo y decidir las inversiones que realice en razón del mismo, su oportunidad, características, modalidades, destino, así como su liquidación y reinversión. Para desempeñar el presente encargo, el Mandatario actuará a nombre propio, por cuenta del Mandante, con las más amplias facultades, las cuales incluirán, sin perjuicio de las demás que emanen de su naturaleza, las siguientes: (a) Comprar, vender, permutar, dar en comodato o arrendamiento y, en general, adquirir y enajenar toda clase de instrumentos financieros de renta variable, de renta fija y de intermediación financiera y sus derivados, en moneda nacional o extranjera, tales como acciones, cuotas de fondos de inversión, depósitos



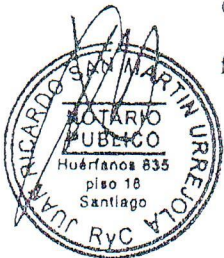
bancarios a la vista o a plazo, instrumentos del Banco Central de Chile, letras hipotecarias, bonos de empresas, instrumentos derivados, cuotas de fondos mutuos y, en general, otros valores mobiliarios disponibles en el mercado, sea en la República de Chile o en el extranjero y celebrar contratos de promesa respecto de los bienes antes indicados; (b) Celebrar todo tipo de contratos y convenciones y suscribir toda clase de solicitudes, traspasos y, en general, cualquier clase de documento público o privado que fuere necesario para el desempeño del presente mandato, acordando en ellos todas las cláusulas que estime procedentes, ya sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, modificarlos o dejarlos sin efecto; (c) Firmar los traspasos y demás documentos que fuere necesario de acuerdo a la legislación aplicable y los estatutos y reglamentos de las bolsas de valores, para la adquisición y transferencia de acciones y otros valores mobiliarios en que invierta; (d) Actuar ante las sociedades, fondos de inversión y otros organismos emisores de acciones y demás valores mobiliarios, pudiendo cobrar y percibir los dividendos y repartos de utilidades que se verifiquen, así como también suscribir nuevas acciones de pago, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos u otros, enviar a ellos todo tipo de comunicaciones e información, requerir la inscripción de los traspasos que suscriba, solicitar la emisión de nuevos títulos accionarios o su custodia, retirarlos y, en general, realizar todo tipo de presentaciones para el registro ante dichas sociedades u organismos de cualquier transferencia de acciones o de otros valores; (e) Asistir a las juntas de accionistas, reuniones de socios, asambleas de aportantes o de tenedores de bonos y, en general, concurrir ante los órganos de administración y decisión de aquellas sociedades, fondos de inversión y demás entidades de las que sea accionista, socio, aportante o bien inversionista a cualquier título, con derecho a voz y voto, pudiendo ejercer los derechos que corresponden al Mandante como titular del instrumento de que se trate con las más amplias atribuciones; (f) Actuar ante el

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
N°19.799 - Auto
acordado de la Excmo
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180308100737CB



directorio, la gerencia y demás autoridades de los emisores de los valores en que invierta, estando facultado para suscribir y presentar todos los informes, comunicaciones y demás antecedentes que esas instituciones requieran; (g) Actuar ante el Banco Central de Chile en todas aquellas materias que sea necesario para la materialización de las inversiones en el extranjero objeto del presente mandato, particularmente para los efectos establecidos en el Capítulo XII del Compendio de Normas de Cambios de Internacionales y realizar operaciones de cambios internacionales, pudiendo suscribir y presentar toda clase de solicitudes, declaraciones e informes para tal propósito; (h) Efectuar todos los trámites necesarios para el registro de las inversiones en el país de destino, el ingreso de las divisas representativas de estas inversiones, su liquidación en los mercados locales y, en general, para el cumplimiento de todas las normas que regulen la inversión extranjera en tales países actuando con amplias facultades ante las autoridades competentes al efecto; (i) Cobrar y percibir extrajudicialmente toda cantidad que corresponda a las inversiones y operaciones que se efectúen en razón del presente mandato, a cualquier título que sea y por cualquier persona, y pagar por cuenta del Mandante obligaciones de que éste sea deudor; (j) Completar, suscribir, presentar, retirar y tramitar toda clase de formularios o solicitudes, cualquier clase de documento público o privado que fuere necesario para el desempeño del presente mandato; (k) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones; (l) Actuar ante toda clase de bancos e instituciones financieras en general, pudiendo hacer y retirar depósitos de dinero, a la vista o a plazo, cobrar y percibir las cantidades que se abonen al Mandante a título de capital e intereses al vencimiento de dichos depósitos, renovarlos, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerles término a su arrendamiento, enviar y requerir de dichas instituciones todo tipo de comunicaciones e informaciones, encomendar comisiones de confianza y firmar toda clase de instrucciones; y (m) Presentar ante el Servicio de

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
N°19.799 - Auto
acordado de la Excmá
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180308100737CB



Impuestos Internos y demás autoridades fiscales competentes la información, formularios, declaraciones y solicitudes a que haya lugar en virtud de la ejecución del mandato. **SEXTO: Responsabilidad del Mandatario.** El Mandatario debe emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios, debiendo responder de los perjuicios causados al patrimonio del Mandante. La discrecionalidad en la toma de decisiones de inversión que se le otorga en el presente mandato no le eximirá de actuar con fundamento razonable y anteponiendo a sus intereses el beneficio de la Cartera Inicial o de la Cartera de Inversiones, según corresponda, actuando siempre en el mejor interés del Mandante. Sin perjuicio de lo anterior y a mayor abundamiento, el Mandatario estará especialmente obligado a lo siguiente: (a) Dejar constancia documentada y detallada de las inversiones realizadas hasta la rendición de cuenta final del mandato, la cual en ningún caso será puesta a disposición del Mandante o de don Miguel Juan Sebastián Piñera Echenique, sino una vez que este último haya finalizado en su cargo. (b) Utilizar todos los mecanismos de seguridad necesarios para mantener a buen recaudo los documentos físicos y la información digital relacionada con la Cartera de Inversiones y con la ejecución del mandato. (c) Ejercer oportunamente, por todos los medios legales razonables y mediando el debido análisis, las acciones y facultades que le corresponden al Mandante en cuanto a los valores que comprenden la Cartera Inicial o la Cartera de Inversiones, como negociación de comisiones de intermediarios, verificación en procesos de liquidación, reclamo en casos de fraude o abuso, adhesión a demandas colectivas, votación en asambleas y juntas, derecho a retiro, concurrencia a remates, etcétera. (d) Solicitar a los organismos reguladores las resoluciones y aclaraciones que sean convenientes para cumplir su cometido con apego a la normativa, y responder diligentemente a las observaciones y requerimientos que le efectúen los organismos competentes. Sin perjuicio de la obligación de

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
Nº 19.799 - Auto
acordado de la Excm.
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.ebrchile.cl y/o
www.notariasnmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180308100737CB

ejercer los derechos que correspondan al Mandante, las partes están de acuerdo en que el Administrador no será responsable por la incobrabilidad de los activos que componen la Cartera de Inversiones, cuyos deudores entren en insolvencia o sean declarados en liquidación o dejen de pagar sus obligaciones por cualquier motivo. **SÉPTIMO: Prohibición de entregar y divulgar información. Uno.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la Ley veinte mil ochocientos ochenta, queda expresamente prohibido al Mandatario divulgar cualquier información que pueda llevar al público general o al Mandante a conocer el estado, movimientos realizados o proyectados, detalle o contenido de la Cartera Inicial o de la Cartera de Inversiones. **Dos.** Asimismo, de conformidad con el artículo treinta y nueve de la Ley veinte mil ochocientos ochenta, se prohíbe expresamente al Mandatario o cualquiera de sus personas relacionadas, por quienes el Mandatario se obliga en los términos del artículo mil cuatrocientos cuarenta y nueve del Código Civil, comunicarse, por sí o a través de terceras personas, con el Mandante, para informarle sobre el destino de la Cartera Inicial o la Cartera de Inversiones o para pedir instrucciones específicas sobre la manera de gestionarlas o administrarlas. Esta prohibición se extiende, además, a las personas relacionadas con el Mandante, indicadas en el artículo treinta y dos de la Ley veinte mil ochocientos ochenta. **Tres.** El Administrador recibirá y mantendrá en su poder por cuenta del Mandante, la totalidad de la información que se genere por las operaciones que realice, así como la información y demás comunicaciones relacionadas con la Cartera de Inversiones o dirigidas al Mandante por parte de entidades bancarias o intermediarios nacionales o extranjeros, las que sólo pondrá a disposición del Mandante una vez que don Miguel Juan Sebastián Piñera Echenique haya concluido en su cargo. **Cuatro.** El Administrador acepta y reconoce por este acto el carácter de reservado que tiene y tendrá toda la información y antecedentes a que acceda o que produzca por causa o con



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ocasión del presente contrato, sea relativa al Mandante, sus socios y sus personas relacionadas, así como de la Cartera de Inversiones y las operaciones que realice con ocasión del presente mandato, y que no sea información pública. En general, el Administrador se abstendrá de revelar a terceros otra información que la estrictamente necesaria para cumplir con la normativa aplicable, lo dispuesto en el presente mandato y las instrucciones o requerimientos de la autoridad competente. La reserva antes señalada subsistirá aun después de la terminación de este contrato por cualquier causa. **OCTAVO: Remuneración del Mandatario.** Uno. Por la prestación de los servicios materia del presente contrato, el Mandante pagará al Administrador, como remuneración única y total, las comisiones pactadas en el **Anexo B** de este contrato, el que debidamente firmado por los contratantes se entiende formar parte integrante del presente instrumento, en la forma y con la periodicidad que en dicho anexo se indican. **Dos.** El Mandatario queda por este acto facultado para deducir la remuneración de la Cartera de Inversiones. **Tres.** Serán de cargo del Mandante los gastos por comisiones de intermediarios en que se incurra con motivo del presente contrato, salvo que el **Anexo B** establezca algo distinto, pudiendo descontarse las sumas respectivas de los recursos administrados, así como cualquier impuesto que pudiere gravar las comisiones establecidas en la presente cláusula y, en general, los servicios materia de este contrato. **Cuatro.** Serán de cargo y costo exclusivo del Mandatario los demás gastos en que incurra por causa o con ocasión de los instrumentos en que decida invertir, incluidos los gastos extraordinarios o no habituales, como honorarios de abogados, traslados, contratación de personal especial u otros similares. **NOVENO: Prohibición de comunicación por el Mandante.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley veinte mil ochocientos ochenta, el Mandante se obliga a contar de esta fecha y hasta la cesación de don Miguel Juan Sebastián Piñera Echenique en su cargo, a que sus

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
Nº19.799 - Auto
acordado de la Excmo
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasnmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180308100737CB

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
Nº19.799 - Auto
acordado de la Excmo
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180308100737CB

apoderados y representantes se abstengan absolutamente de ejecutar cualquier clase de acción, directa o indirecta, dirigida a establecer algún tipo de comunicación con el Mandatario con el objeto de instruirlo sobre la forma de administrar la Cartera de Inversiones o de conocer el estado, detalle, contenido, destino o resultado de las inversiones que la componen. De conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley veinte mil ochocientos ochenta, las comunicaciones que excepcionalmente deban intercambiar las partes, las que únicamente podrán versar sobre información relativa a resultados globales del mandato, giros a beneficio del Mandante, pérdida de la calidad de independiente del Mandatario y declaración y pago de impuestos, deberán ser previamente aprobadas por la Comisión para el Mercado Financiero. **DÉCIMO: Cuenta anual del Mandatario.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y ocho de la ley veinte mil ochocientos ochenta, el Mandatario deberá proporcionar anualmente al Mandante y a la Comisión para el Mercado Financiero, una cuenta escrita fundada, que tendrá el carácter de reservada, acerca de la situación general de las inversiones administradas por el Mandatario, acompañada de un estado general de ganancias y pérdidas

Prot. 419.- financieras, en el formato que se adjunta en el **Anexo C** del presente instrumento. Dicha cuenta anual deberá efectuarse en la forma y plazo

Fecha 7/3/2018

indicados en la Norma de Carácter General número cuatrocientos nueve de fecha seis de abril de dos mil dieciséis y deberá contener las menciones indicadas en la misma, o en la normativa que la suceda o reemplace.

DÉCIMO PRIMERO: Declaración del Mandatario. Por el presente acto, el Administrador, debidamente representado en la forma indicada en la comparecencia, declara bajo juramento que respecto del Mandante y de don Miguel Juan Sebastián Piñera Echenique no se encuentra afecto a las relaciones de vinculación, parentesco o dependencia indicadas en el artículo treinta y dos de la Ley veinte mil ochocientos ochenta, que pudieran impedir la celebración del presente contrato. Asimismo, el Mandatario se obliga a



mantener la calidad de independiente en los términos indicados precedentemente durante todo el tiempo que dure el presente contrato. En el evento que por un hecho sobreviniente el Mandatario perdiera el carácter de independiente, deberá comunicarlo a la Comisión para el Mercado Financiero dentro de los cinco días hábiles desde que tome conocimiento de dicho hecho. Por su parte, una vez que la Comisión para el Mercado Financiero se haya pronunciado acerca de la procedencia de dicha comunicación, el Mandatario deberá informar al Mandante el hecho de haber perdido la calidad de independiente indicada precedentemente. En tal caso, el Mandatario cesará en la administración de la Cartera Inicial y de la Cartera de Inversiones, excepto para los actos de mera conservación y aquellos que sean necesarios para evitar un perjuicio a éstas mientras se designa al nuevo mandatario; y preparará en el mismo plazo la información o documentos relevantes para entregárselos al nuevo mandatario de forma ordenada. Si el Mandatario cesare en el encargo por haber perdido la independencia, no quedará por este hecho relevado de las responsabilidades que le competen hacia el Mandante por el tiempo en que se haya desempeñado como Administrador. En consecuencia, deberá conservar los documentos relativos a su gestión y presentar al Mandante una cuenta final y detallada en cuanto don Miguel Juan Sebastián Piñera Echenique cese en su cargo. **DECIMO SEGUNDO: Declaración del Mandante.** Por el presente acto, el Mandante declara bajo juramento que respecto del Mandatario, tanto él como don Miguel Juan Sebastián Piñera Echenique, no se encuentran afectos a las relaciones de vinculación, parentesco o dependencia indicadas en el artículo treinta y dos de la Ley veinte mil ochocientos ochenta, que pudieran impedir la celebración del presente contrato. **DÉCIMO TERCERO: Obligaciones del Mandatario en materia tributaria.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley veinte mil ochocientos ochenta, el Administrador deberá proporcionar al Servicio de Impuestos Internos, en las fechas y con el contenido y forma que dicho Servicio establezca, una

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
Nº19.799 - Auto
acordado de la Excm
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180308100737CB

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO

declaración jurada que comprenda toda la información necesaria para que dicho Servicio determine la procedencia de los impuestos que correspondan por la Cartera de Inversiones o la Cartera Inicial, al igual que la demás información que el Servicio de Impuestos Internos requiera con relación a este mandato. Asimismo, el Mandatario deberá enviar oportunamente una copia de dicha declaración al Mandante para que éste pueda efectuar la declaración de impuestos correspondiente. **DÉCIMO CUARTO: Cesión y delegación del mandato.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la Ley veinte mil ochocientos ochenta, queda expresamente prohibido al Mandatario delegar el presente mandato. No obstante lo anterior, el Mandatario podrá encomendar la gestión de actos o negocios específicos a terceras personas que designe, bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo responder al Mandante por los perjuicios que los actos negligentes de dichas personas le causaren. Las personas a las que el Mandatario encomiende la gestión de negocios específicos estarán sujetas a las mismas prohibiciones y restricciones de divulgar o proveer información al Mandante, que se establecen para el Mandatario en el presente contrato y en la Ley veinte mil ochocientos ochenta. **DÉCIMO QUINTO: Duración del mandato.** El presente mandato tendrá el carácter de indefinido a contar de esta fecha y terminará por las causales indicadas en el artículo cuarenta y dos de la Ley veinte mil ochocientos ochenta. **DÉCIMO SEXTO: Rendición de cuenta y restitución de bienes al Mandante.** Terminado el mandato especial por las causales señaladas en la cláusula precedente, el Administrador procederá a entregar al Mandante la Cartera de Inversiones, de inmediato o dentro del período de tiempo razonable que permita al Mandante retomar la administración de los valores que la componen, debiendo rendir cuenta de su administración en el formato que se adjunta en el **Anexo C** del presente instrumento, en un plazo no superior a diez días hábiles contados desde la fecha de terminación del mandato, siempre cuidando de cumplir con las obligaciones que derivan de la Ley veinte mil ochocientos ochenta. La cuenta del Administrador deberá ser

17



escrita, fundada, detallada y contener la documentación completa de respaldo de cada operación o transacción que hubiere realizado el Administrador, y contener asimismo todas aquellas partidas indicadas en el artículo treinta y seis del Reglamento de la Ley veinte mil ochocientos ochenta. **DÉCIMO SÉPTIMO: Solución de controversias.** Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este acuerdo o por cualquier otro motivo relativo a este contrato, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud de cualesquiera de ellas, designe un árbitro, con el carácter de arbitrador, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de Santiago. En consecuencia, el árbitro arbitrador que se designe conocerá sin forma de juicio, breve y sumariamente, quedando facultado para establecer el procedimiento y fallará conforme a equidad. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y jurisdicción. Los gastos ocasionados por los honorarios del árbitro, peritajes que se precisen y cualquier otro en que se incurra como consecuencia del arbitraje, deberán ser soportados por las partes en la proporción que señale la sentencia. **DÉCIMO OCTAVO: Domicilio.** Para todos los efectos a que haya lugar, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando la competencia a los tribunales ordinarios de justicia con asiento en dicha comuna en todas aquellas materias que no sean de competencia arbitral. **Personería.** La personería de don Nicolás Noguera Correa y don Alfredo Achondo Jiménez para actuar en representación de Bancard Inversiones Limitada, consta de escritura pública de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. La personería de don

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO

Antonio Gil Nievas y de don Pablo Echeverría Benítez para actuar en representación de Moneda AGF, consta de escritura pública de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete otorgada en la Notaria de Santiago de don René Benavente Cash. Las personerías indicadas no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.



NICOLÁS NOGUERA CORREA

En rep. BANCARD INVERSIONES LIMITADA

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
Nº19.799 - Auto
acordado de la Excmá
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180308100737CB



ALFREDO ACHONDO JIMÉNEZ

En rep. BANCARD INVERSIONES LIMITADA



ANTONIO GIL NIEVAS

En rep. MONEDA S.A ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS



PABLO ECHEVERRÍA BENÍTEZ

En rep. MONEDA S.A ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

Nº Resp.:	12.4122-2018
Nº Copias:	3
Derechos: \$	
Boleta Nº:	05.514923



Rep. N° : 12.922-2018

Prot. N° : 419

Fecha N° : 01/03/2018

ANEXO A

Cartera Inicial

El Mandante entrega en este acto al Mandatario, quien a su vez recibe, la siguiente Cartera Inicial para ser administrada en los términos del Mandato:

I. Activos Obligatorios.

Valores mobiliarios afectos a la obligación de ser entregados en mandato de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 20.880 de los cuales el Mandante es titular a esta fecha:

Nemotécnico	Cantidad	Moneda	Precio	Monto en USD	Monto en CLP
ANTARCHILE	1.939.942	CLP	11.299,00	36.781.845	21.919.404.658
CRISTALES	325.432	CLP	6.580,00	3.593.279	2.141.342.560
INTEROCEAN	15.990.732	CLP	72,73	1.951.581	1.163.005.938
ITAUCORP	3.077.651.473	CLP	5,90	30.449.605	18.145.833.085
NAVIERA	156.192.367	CLP	24,85	6.513.148	3.881.380.320
SONDA	3.403.041	CLP	1.192,80	6.811.450	4.059.147.305
WATTS	2.248.800	CLP	1.220,00	4.603.789	2.743.536.000
CFIMPPIO	3.295.765	CLP	7.827,03	43.287.059	25.796.057.131
CFIMSCL	108.358	USD	77,75	8.425.073	5.020.753.686
BSALF-G	20.000	UF	2,86	721.416	429.913.385

Total	143.138.245	85.300.374.068
-------	-------------	----------------

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
N°19.799 - Auto
acordado de la Excmo
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180308100737CB



Valores al cierre del 6 de marzo de 2018

ANEXO A

Cartera Inicial

II. Activos Voluntarios.

(a) Valores mobiliarios no afectos a la obligación de ser entregados en mandato de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 20.880 de los cuales el Mandante es titular a esta fecha:

Nombre	Cantidad	Moneda	Precio	Monto en USD	Monto en CLP
Independencia Int Ltd 15% 2015	9.850.000	USD	0,84	82.839	49.365.947
Banco Cruzeiro do Sul SA 8% 2012	791.131	USD	0,71	5.625	3.352.071
Banco Cruzeiro do Sul SA 7% 2013	251.110	USD	0,71	1.785	1.063.969
Banco Cruzeiro do Sul SA 7,625% 2014	166.845	USD	0,64	1.064	634.350
Banco Cruzeiro do Sul SA 8,5% 2015	167.637	USD	1,09	1.819	1.083.914
Banco Cruzeiro do Sul SA 8,25% 2016	468.780	USD	0,88	4.144	2.469.543
Bank of New York Mellon Corp	13.391	USD	56,87	761.546	453.828.209
Berkshire Hathaway Inc	3.686	USD	204,55	753.971	449.314.117
Alphabet Inc	638	USD	1.095,06	698.648	416.345.470
Coca-Cola European Partners	16.359	USD	40,05	655.178	390.440.196
Aetna Inc	3.268	USD	178,23	582.456	347.102.790
Applied Materials Inc	8.717	USD	59,99	522.933	311.631.361
Bank of America Corp	16.094	USD	32,11	516.778	307.963.716
Citigroup Inc	6.853	USD	74,06	507.533	302.454.248

Total	5.096.320	3.037.049.901
--------------	------------------	----------------------

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
N°19.799 - Auto
acordado de la Excmá
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180308100737CB

(b) Recursos Líquidos:

Moneda	Cantidad	Precio	Monto en USD	Monto en CLP
Pesos Chilenos	37.126.439.000	1	62.300.000	37.126.439.000
Dólares de los Estados Unidos	17.000.000	595,93	17.000.000	10.130.810.000

Total	79.300.000	47.257.249.000
--------------	-------------------	-----------------------

Valores al cierre del 6 de marzo de 2018

ANEXO B

REMUNERACIÓN DEL MANDATARIO Y GASTOS DE CARGO DEL MANDANTE

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Octava del Mandato, por la ejecución del mismo el Mandante pagará al Mandatario una remuneración única y total determinada según las reglas siguientes:

I. Comisión de administración

1. 0,30% anual + IVA sobre la cartera de acciones de compañías nacionales o extranjeras en que el Mandatario invierta de manera directa.
2. 0,30% anual + IVA sobre la cartera de instrumentos de renta fija extranjera en que el Mandatario invierta de manera directa.
3. 0,10% anual + IVA sobre la cartera de instrumentos de renta fija nacional en que el Mandatario invierta de manera directa.
4. Por las inversiones en fondos mutuos o fondos de inversión se pagará únicamente la remuneración establecida en el respectivo reglamento interno. Al invertir en fondos de inversión, el Mandatario seleccionará las clases de cuotas con la remuneración más baja para las que el Mandato sea elegible. En el caso de que se trate de fondos administrados por el Mandatario o sus personas relacionadas, sólo podrá seleccionar las clases de cuotas para las que el Mandato sea elegible, si es que dichas cuotas tienen la remuneración más baja disponible.

II. Cálculo y pago

1. Para el cálculo se deberá determinar el valor promedio de los respectivos activos que conformen la Cartera de Inversiones al último día hábil del trimestre, en base al promedio diario que hayan tenido los mismos en el respectivo período trimestral.
2. El valor de los activos será neto de comisiones.
3. Las comisiones así calculadas se devengarán día por día, y se pagarán por trimestre vencido dentro de los primeros 5 días del trimestre siguiente a aquél que se cobra.
4. El Administrador queda por este acto facultado para deducir la remuneración de los recursos líquidos de la Cartera de Inversiones.

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
Nº 19.799 - Auto
acordado de la Excmá
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barres
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180308100737CB



III. Devolución de otras remuneraciones

Las partes dejan constancia de que la Comisión que cobrará el Mandatario representa toda la contraprestación a que este último tendrá derecho por la ejecución del Mandato. En consecuencia,

- a) En el evento que el Mandatario y/o sus relacionados perciban ingresos por *rebates*, remuneraciones o similares, el Mandatario deberá informar y descontar tales ingresos de la remuneración pactada;
- b) Lo mismo se aplicará respecto de las comisiones de corretaje que pueda cobrar Moneda Corredores de Bolsa Limitada y/o cualquier corredora relacionada al Mandatario.

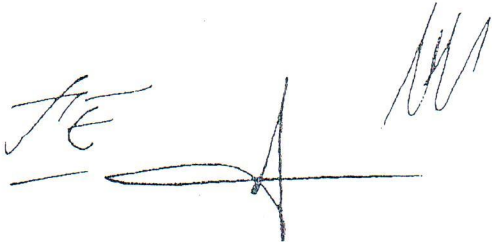
IV. Otros gastos

Serán de cargo del Mandante:

- a) Las comisiones de intermediarios en que se incurra con motivo de la administración de la Cartera de Inversiones, excepto por las establecidas en la letra b) del párrafo III anterior; y
- b) Todo impuesto, tasa, derecho, o tributo de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte los activos que componen la Cartera de Inversiones o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de dichos activos.

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
N°19.799 - Auto
acordado de la Excma.
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180308100737CB

* * *



ANEXO C

CUENTA DEL MANDATARIO

El presente anexo establece los plazos de presentación y las menciones que contendrán (i) la cuenta anual que ordena el artículo 38 de la Ley N° 20.880, reglamentado por la Sección III de la Norma de Carácter General N° 409, (ii) la cuenta final que se entregará al final del Mandato, y (iii) la demás información que deberá ser entregada al Mandante al término del Mandato.

I. Cuenta Anual

1. Plazo de presentación: El último día hábil del mes de enero del año siguiente al que se informa, por cada año en que el Mandato se encuentre vigente.
2. Forma de presentación: El contenido indicado en el número 3 siguiente de este párrafo se entregará por escrito y conducido por carta suscrita por el gerente de inversiones o quien haga sus veces en la organización del Mandatario, en que declare haber revisado y estar conforme con la información entregada.
3. Contenido:
 - a) El período informado comprenderá desde el inicio del Mandato o desde el 1 de enero de cada año, según corresponda, hasta el 31 de diciembre del mismo año.
 - b) Los valores considerados serán de mercado, en conformidad a la Norma Internacional de Información Financiera N°13.
 - c) Los valores se expresarán en moneda nacional. El Mandatario indicará brevemente el criterio de conversión de las inversiones en moneda extranjera que haya aplicado.
 - d) La cuenta contendrá las siguientes menciones:
 - i) Saldo inicial de la Cartera de Inversiones.
 - ii) Saldo final de la Cartera de Inversiones, habiendo rebajado (1) la remuneración a que tiene derecho el Mandatario en el período que se informa y (2) los gastos incurridos en virtud del Mandato en el mismo período y que sean de cargo del Mandante.

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
N°19.799 - Auto
acordado de la Excmá
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180308100737CB



- iii) Total de ingresos de la Cartera de Inversiones, distinguiendo entre venta de activos, dividendos, intereses percibidos, liquidación de derivados y otros ingresos.
- iv) Total de egresos de la Cartera de Inversiones, distinguiendo entre adquisición o compra de activos, liquidación de derivados, comisiones, intereses y otros gastos.
- v) Pérdida o utilidad obtenida por revalorización de los activos comprendidos en la Cartera de Inversiones que no haya sido realizada, así como aquella efectivamente realizada, además de la diferencia de valor realizada y no realizada de los instrumentos derivados que componen la Cartera de Inversiones.
- vi) Pérdida o utilidad total.
- vii) Porcentaje que representaron los gastos del Mandato sobre el total de los egresos.
- viii) Porcentaje que representó la remuneración del Mandatario sobre el total de los egresos y sobre la Cartera de Inversiones.
- ix) Total de ingresos del Mandatario provenientes de terceros por las operaciones de la Cartera de Inversiones, distinguiendo entre aquellos que se encuentren percibidos o devengados.
- x) Porcentaje que representaron los gastos del Mandato percibidos o devengados por el Mandatario y sus personas relacionadas (en los términos establecidos en el artículo 100 de la ley N° 18.045) respecto de los gastos totales del Mandato durante el periodo, incluyendo comisiones cobradas por la administración fondos e ingresos percibidos de parte de éstos por el Mandatario y sus personas relacionadas.
- xi) Una indicación general de los porcentajes en que se distribuye la Cartera de Inversiones entre las categorías indicadas en el párrafo Dos de la cláusula tercera del Mandato.
- xii) El índice de rotación anual de la Cartera de Inversiones.

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
N°19.799 - Auto
acordado de la Excm.
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180308100737CB

II. Cuenta Final

1. Plazo de presentación: A más tardar 10 días corridos contados desde la fecha de terminación del Mandato.
2. Contenido y forma de presentación: El contenido de la cuenta final será igual al contenido de la cuenta anual indicado en el número 3 de la sección I precedente, pero respecto del periodo completo de duración del Mandato; y su presentación se hará en los mismos términos de la cuenta anual.

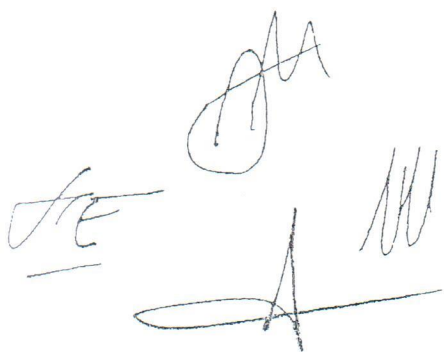
III. Información Contable

En forma simultánea a la rendición de cuenta final indicada en la sección II precedente, el Mandatario deberá entregar al Mandante en formato digital, un detalle completo de la totalidad de las transacciones realizadas junto con los respaldos de cada una de ellas, en términos satisfactorios para el Mandante, que permitan a este último (i) continuar administrando la Cartera de Inversiones, (ii) reconstruir contable y financieramente las operaciones realizadas y corroborar la totalidad de los saldos, valores, resultados y remuneraciones informados, (iii) contar en forma electrónica con el costeo detallado de compras y ventas, tanto financiero como tributario y la cuadratura o conciliación de cajas año a año de todos los instrumentos de la Cartera de Inversiones, y (iv) contar con los documentos físicos y electrónicos de respaldo de las transacciones y saldos informados de la Cartera de Inversiones.

Asimismo, se entregará al Mandante una reseña de las oportunidades en que el Mandatario ejerció el derecho a voto por los valores de la Cartera de Inversiones y el sentido en que votó en cada una, indicando brevemente el motivo de su decisión. También se entregará al Mandante una copia de las declaraciones, presentaciones, pagos y en general toda información que el Mandante haya hecho llegar al Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades u otras autoridades fiscales con ocasión de la ejecución del mandato, así como el respaldo detallado de los cálculos o datos entregados.

* * *

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
N°19.799 - Auto
acordado de la Excmá
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180308100737CB



3

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL
DEL ORIGINAL

**JUAN RICARDO
SAN MARTIN
URREJOLA**

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.-
Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte
Suprema de Chile.- Verifique en www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl con el Código de Barras inserto
en documento.
Santiago
Fecha: 8 de marzo de 2018 11:14 CLST
Cod. Verificación: 20180308100737CB